

**DIPUTADA ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, integrante del grupo parlamentario de MORENA, y con fundamento en los incisos a) y b) del Apartado D del Artículo 29 , y el inciso b) del numeral 1 del artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción II del artículo 12, la fracción VIII del artículo 13 de la Ley Orgánica; la fracción I del artículo 5, la fracción II del artículo 95 del Reglamento; ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

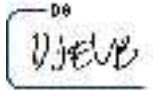
Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DENOMINACIÓN Y OBJETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. La cual tendrá por objeto:

- Incluir en el catálogo de grupos vulnerables beneficiarios de la condonación de un porcentaje del pago predial, así como de la condonación del 50% de la cuota bimestral del pago de agua, a personas que son padre, madre o tutor de una persona menor de 18 años con una discapacidad permanente.



PLANTEAMIENTO

En 2020, la humanidad entera fue sorprendida con un acontecimiento que no se había vivido en casi un siglo, una enfermedad que obligaría a la población entera a resguardarse en sus hogares, dañando severamente la economía de todas las naciones, teniendo como víctimas de estos acontecimientos económicos a grupos de personas que se encuentran en situaciones económicas precarias, ya que el jefe o jefa de familia se quedaron sin empleo, llevando a agravar la situación familiar, pero esto se agudiza cuando uno de los miembros de la familia es una persona discapacitada, la cual requiere de cuidados especiales así como de una atención particular, uno de los principios por los cuales se ha caracterizado este gobierno es la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas promoviendo el acceso a los mismos a través de los mecanismos institucionales que llevan a las personas a condiciones de igualdad, que garantizan una vida digna para todas y todos.

El Gobierno de la Ciudad de México, ha implementado programas tan exitosos a través de la condonación de un porcentaje del impuesto predial a los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; asimismo, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos y personas con discapacidad permanente, conformando uno de los grupos prioritarios, sin embargo de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, en el país residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que representan el 30.8% del total de población. De este grupo,



EMMANUEL VARGAS

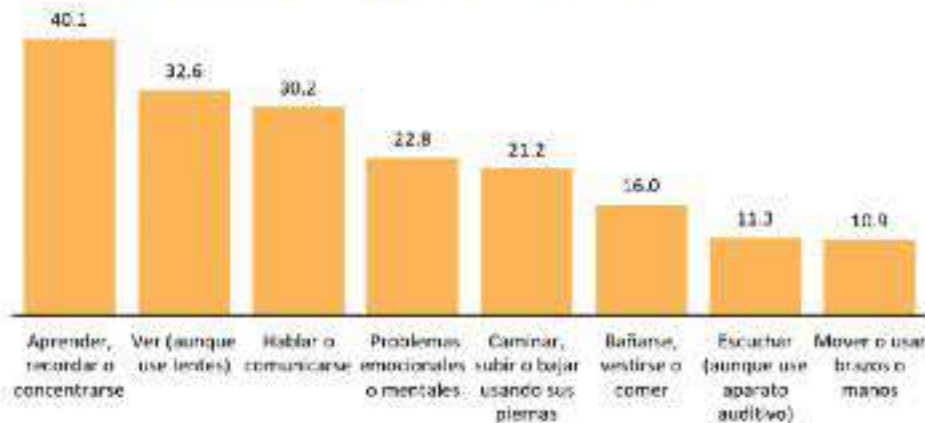
TU DIPUTADO DE AZCAPOTZALCO

DE
VARGAS

19.6 millones son hombres y 18.9 millones mujeres. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, un total de 580 289 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años presentan alguna discapacidad.

Resultados de la ENADID 2018 muestran que actividades como aprender, recordar o concentrarse (40.1%), ver (aunque use lentes) (32.6%) y hablar o comunicarse (30.2%) son las de mayor prevalencia de discapacidad en este grupo de población; mientras que escuchar (aunque use aparato auditivo) (11.3%) y actividades motrices como mover o usar brazos o manos (10.9%) son las actividades menos declaradas.

Porcentaje de la población de 5 a 17 años de edad con discapacidad¹ por actividad con dificultad (580.3 mil niñas, niños y adolescentes)



¹ Incluye a las personas que tienen como respuesta "No puede hacerlo" o "Lo hace con mucha dificultad" en al menos una de las actividades por las que se pregunta. Los porcentajes están calculados según el total de niñas, niños y adolescentes con discapacidad por cada una de las actividades por las que se pregunta.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Base de datos.

1

¹ Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, INEGI, Uri: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf , Fecha y hora de consulta 20 de mayo de 2021, 18:26 hrs.



EMMANUEL VARGAS

TU DIPUTADO DE
AZCAPOTZALCO

De
VJEB

Datos de la ENADID 2018 reflejan que por cada 100 niñas, niños y adolescentes con discapacidad, 87 cuentan con afiliación a al menos a una institución de servicios de salud. De la población infantil que cuenta con este servicio, 58.2% están afiliados a un programa social con acceso a atención médica (INSABI), 36.7% lo están al IMSS; 5.9% al IMSS-PROSPERA, 5.6% al ISSSTE; y 2.2% a otra institución o un seguro privado.

Estos datos de la encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, refleja que más del 80% de la población infantil que tiene una discapacidad se encuentra bajo tratamiento médico, ya sea en una institución pública o privada lo que refiere un esfuerzo adicional de los padres o tutores por emprender acciones que lleve a las niñas y los niños a condiciones de una mejor calidad de vida.

Como se ha descrito es importante llevar a cabo una reforma que beneficie a este universo de personas que tiene una hija o hijo menor de 18 años con alguna discapacidad, con el objeto de apoyar la economía familiar e incentivar la recaudación del impuesto predial y el pago sobre el servicio de agua que ofrece el gobierno local.

Por ello la iniciativa de ley pretende incluir a este grupo de personas a los incentivos fiscales, sobre todo con el objeto de aportar a la economía de las familias de los grupos vulnerables que han sido los más afectados por la parálisis económica derivada de la pandemia por Covid-19.



EMMANUEL VARGAS

TU DIPUTADO DE
AZCAPOTZALCO

DE
VJEB

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado primero denominado “de los Derechos Humanos”, establece que:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Derivado del mandato de la Constitución de corte federal en materia de los Derechos Humanos se entiende que todas las personas tienen derecho a ser protegidos y a ejercer sus derechos humanos, y que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de realizar las acciones necesarias que les garanticen el pleno cumplimiento de sus derechos. En dicho marco, se desprende la obligación del gobierno de la Ciudad de México, la cual tiene la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos para todas las personas incluidas las niñas niños y adolescentes con alguna discapacidad, es decir, que es facultad de la administración pública local establecer los mecanismos que les dé una vida digna a los grupos de atención prioritaria o vulnerables. Atendiendo dicho principio en la presente iniciativa tiene por objeto establecer los mecanismos que garanticen la equidad de condiciones para las familias afectadas



EMMANUEL VARGAS

TU DIPUTADO DE
AZCAPOTZALCO

De
VARGAS

por el COVID 19 y que tienen un miembro con alguna discapacidad, con el objeto de asegurar mayores ingresos para atender la condición de las personas con discapacidad.

Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3° establece que los ejes rectores de la Ciudad de México, son:

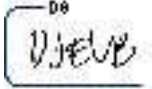
1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.



3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

Derivado de lo que establece el marco constitucional local y los principios por los cuales rige la normativa es obligación de las autoridades del gobierno de la Ciudad de México establecer los mecanismos que garanticen la equidad de las personas que habitan la capital de la república, a través de los instrumentos jurídicos como es el Código Fiscal de la Ciudad de México, en cual se pretende establecer a este grupo de personas que tienen una hija o hijo con una discapacidad en los incentivos fiscales, con el objeto de ofrecer una condición económica más desahoga frente a los efectos provocados por el Covid19.

El artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que los ingresos de la Hacienda pública se conforma de la siguiente forma:

De la Hacienda Pública

A. Disposiciones generales

- 1. En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos se sustenta en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco de la hacienda pública.*
- 2. La hacienda de la Ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública, además de lo que establece esta Constitución, se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio públicos, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población.*
- 3. La hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.*



EMMANUEL VARGAS

TU DIPUTADO DE
AZCAPOTZALCO

DE
VJEB

4. *La generalidad, la sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública.*

5. *La recaudación y administración de los recursos quedará a cargo de las autoridades fiscales de la Ciudad en los términos que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las alcaldías con el gobierno local.*

6. *El Gobierno de la Ciudad, conforme a la ley de la materia, podrá contraer deuda pública para destinarla a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. No podrá utilizarse para cubrir gasto corriente o de operación.*

7. *Ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de gobierno abierto.*

8. *La Ciudad de México podrá establecer contribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación federal y local.*

9. *El Gobierno de la Ciudad garantizará que la información catastral y registral sea estructurada, normalizada, vinculada y sistematizada en una institución única, conforme lo establezca la ley de la materia.*

B. Ingresos

1. *La hacienda pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.*



EMMANUEL VARGAS

TU DIPUTADO DE
AZCAPOTZALCO

De
Vargas

2. *En la planeación de las finanzas públicas de la Ciudad se considerarán los recursos que determine la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las bases que la misma establezca para su ejercicio, a fin de apoyar a la Ciudad de México en su carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos*

3. *El Congreso de la Ciudad podrá establecer contribuciones especiales a las actividades que ocasionen consecuencias perjudiciales sobre la salud o el ambiente.*

4. *Las autoridades definirán las políticas de estímulos y compensaciones fiscales en los términos y condiciones que señale la ley.*

5. *La ley regulará los mecanismos que faciliten a las personas el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como las instancias y procedimientos para la defensa de los derechos de los contribuyentes.*

6. *El Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con la ley en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y en la legislación local, en lo conducente, regulará la asignación de ingresos excedentes, excepcionales y remanentes; así como los procedimientos para efectuar las reducciones presupuestarias cuando la situación financiera lo requiera.*

Derivado de lo anterior en el numeral 4 del apartado B, se desprende la facultada de las autoridades la Ciudad de México para establecer las políticas de estímulos fiscales que ayuden a al recaudación, y tomando en consideración la totalidad de los apartados A y B se define la garantía de los Derechos Humanos en la integración presupuestal y financiera de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



EMMANUEL VARGAS

TU DIPUTADO DE AZCAPOTZALCO

DE
VJELB

Texto Actual	Texto modificado
<p>ARTICULO 281.- Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; asimismo, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos y personas con discapacidad permanente, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$52.00 pesos bimestrales.</p> <p>Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, también gozarán de una reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral, por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua determinados por el Sistema de Aguas, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos. Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:</p> <p>I. Acreditar que cuentan con una pensión o jubilación del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de Ferrocarriles Nacionales de México, de la Asociación Nacional de Actores, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de</p>	<p>ARTICULO 281.- Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; asimismo, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos, personas con discapacidad permanente <u>y padre, madre o tutor que tenga una hija o hijo menor de 18 años con una discapacidad permanente</u>, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$52.00 pesos bimestrales.</p> <p>Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, también gozarán de una reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral, por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua determinados por el Sistema de Aguas, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos. Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:</p> <p>I. Acreditar que cuentan con una pensión o jubilación del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de Ferrocarriles</p>



EMMANUEL VARGAS

TU DIPUTADO DE
AZCAPOTZALCO

De
VARGAS

Nacional Financiera, S.N.C., de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, o de aquel sistema de pensiones que conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo se constituya;

II. Ser propietario del inmueble en que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción;

III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$2,212,737.00

IV. Acreditar el divorcio y la existencia de los hijos mediante las actas de divorcio, de matrimonio con la anotación marginal respectiva o con la sentencia judicial correspondiente y el acta de nacimiento de los hijos, siempre que éstos sean menores de 18 años o hasta 25 años si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, o con discapacidad. La separación deberá probarse en términos de la legislación aplicable. La jefatura de hogar deberá acreditarse mediante declaración bajo protesta de decir verdad ante la propia autoridad fiscal.

V. Acreditar ser una persona con discapacidad permanente, mediante la presentación de la constancia o la credencial oficial en la que se certifique la discapacidad emitida por la autoridad competente, y

VI. En tratándose de los Derechos por el Suministro de Agua adicionalmente, el volumen de consumo de agua no exceda de 77 m3, en tomas con medidor, y si se carece de medidor, la toma deberá de ubicarse en las colonias catastrales 0, 1, 2,

Nacionales de México, de la Asociación Nacional de Actores, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de Nacional Financiera, S.N.C., de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, o de aquel sistema de pensiones que conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo se constituya;

II. Ser propietario del inmueble en que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción;

III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$2,212,737.00

IV. Acreditar el divorcio y la existencia de los hijos mediante las actas de divorcio, de matrimonio con la anotación marginal respectiva o con la sentencia judicial correspondiente y el acta de nacimiento de los hijos, siempre que éstos sean menores de 18 años o hasta 25 años si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, o con discapacidad. La separación deberá probarse en términos de la legislación aplicable. La jefatura de hogar deberá acreditarse mediante declaración bajo protesta de decir verdad ante la propia autoridad fiscal.

V. Acreditar ser una persona con discapacidad permanente, **o acreditar ser padre, madre o tutor de una hija o hijo menor de 18 años con una discapacidad permanente**, mediante la presentación de la constancia o la credencial oficial en la que se certifique la discapacidad emitida por la autoridad competente, y

VI. En tratándose de los Derechos por el



EMMANUEL VARGAS

TU DIPUTADO DE AZCAPOTZALCO

De
VJEV

<p>3 y 8.</p> <p>Los beneficios a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando el propietario otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.</p>	<p>Suministro de Agua adicionalmente, el volumen de consumo de agua no exceda de 77 m³, en tomas con medidor, y si se carece de medidor, la toma deberá de ubicarse en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8.</p> <p>Los beneficios a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando el propietario otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.</p>
---	--

TEXTO PROPUESTO

ARTICULO 281.- Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; asimismo, las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos, personas con discapacidad permanente **y padre, madre o tutor que tenga una hija o hijo menor de 18 años con una discapacidad permanente**, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que sólo se realice el pago de la cuota de \$52.00 pesos bimestrales.

Los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, también gozarán de una reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral, por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua determinados por el Sistema de Aguas, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos. Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:

I. Acreditar que cuentan con una pensión o jubilación del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de Ferrocarriles Nacionales de México, de la Asociación Nacional de Actores, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de Nacional Financiera, S.N.C., de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, o de aquel sistema de pensiones que conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo se constituya;

II. Ser propietario del inmueble en que habiten, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción;



EMMANUEL VARGAS

TU DIPUTADO DE
AZCAPOTZALCO

III. Que el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de la cantidad de \$2,212,737.00

IV. Acreditar el divorcio y la existencia de los hijos mediante las actas de divorcio, de matrimonio con la anotación marginal respectiva o con la sentencia judicial correspondiente y el acta de nacimiento de los hijos, siempre que éstos sean menores de 18 años o hasta 25 años si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, o con discapacidad. La separación deberá probarse en términos de la legislación aplicable. La jefatura de hogar deberá acreditarse mediante declaración bajo protesta de decir verdad ante la propia autoridad fiscal.

V. Acreditar ser una persona con discapacidad permanente, o acreditar ser padre, madre o tutor de una hija o hijo menor de 18 años con una discapacidad permanente, mediante la presentación de la constancia o la credencial oficial en la que se certifique la discapacidad emitida por la autoridad competente, y

VI. En tratándose de los Derechos por el Suministro de Agua adicionalmente, el volumen de consumo de agua no exceda de 77 m³, en tomas con medidor, y si se carece de medidor, la toma deberá de ubicarse en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8.

Los beneficios a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando el propietario otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2022.

ATENTAMENTE

Doc. Signed by:
DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL
CE-F873827B4E6

Ciudad de México a 25 de mayo de 2021